

TEMA 1:

INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE CONSOLIDACIÓN

[1]

1. ANTECEDENTES

- CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL
 - Propiciada e influida por factores como:
 - El paulatino proceso de separación propiedad-dirección
 - La internacionalización de mercados (factores, consumos, financieros)
 - La creciente complejidad de la actividad económica
 - Realidad económica actual muestra frecuentemente
 - Empresas ligadas entre sí por vínculos +/- intensos
 - A través de los cuales influyen en la toma de decisiones
 - Grupos actuales = Sociedades anónimas en revolución industrial

[2]

ANTECEDENTES

- CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL
 - Las Empresas adoptan diferentes estrategias de crecimiento como medio de competir en el mercado
 - crecimiento patrimonial (crecimiento interno)
 - crecimiento financiero (dominio o dependencia)
 - crecimiento contractual (cooperación o coordinación)
 - Estas dos últimas originan los grupos:
 - unidad de decisión = dirección única

{ 3 }

ANTECEDENTES

- CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL
 - Ventajas
 - Eliminación u ordenación de competidores
 - Diversificación rápida de productos y mercados
 - Reducción de costes impositivos y laborales (multinacionales)
 - Riesgos compartidos
 - Acceso a nuevas tecnologías
 - Inmediatez en la consecución de objetivos

{ 4 }

ANTECEDENTES

- CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL
 - Inconvenientes
 - Problemas legales: posiciones antimonopolio
 - Dificultades para establecer la estrategia de grupo
 - Pérdida de autonomía para la toma de decisiones, sobre todo en el dominio contractual
 - Si el crecimiento es demasiado rápido, puede escaparse el control directivo sobre el grupo resultante

{ 5 }

ANTECEDENTES

- CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL
 - LOS GRUPOS DE SOCIEDADES (dificultad de delimitación por variedad de agrupaciones mercantiles)
 - Las legislaciones han desconocido hasta épocas recientes quizá por esta dificultad.
 - Incluso las regulaciones se circunscriben a la presentación de la información consolidada
 - Punto de partida: **unidad económica** formada por un conjunto de entidades jurídicamente independientes ==>
DIRECCIÓN ÚNICA (Unidad de decisión en el plano estratégico)

{ 6 }

ANTECEDENTES

- La forma de alcanzar esa unidad de decisión no es importante
- Lo importantes es la existencia de grupo en la realidad, alcanzada por cualquier vía:
 - la más frecuente, **adquisición de participaciones financieras**
 - la otra menos usual, **pactos o acuerdos**

[7]

ANTECEDENTES

- PRESUNCIONES DE LA EXISTENCIA DE GRUPO
 - Institucionales: mayorías de capital y/o derechos de voto (ejercicio de las mismas)
 - Contractuales: muy variada y puede concurrir con la institucional
 - Fácticas: presencia de administradores o consejeros comunes (vínculos personales)

[8]

ANTECEDENTES

- EFECTOS QUE SE PERSIGUEN

- Disponer de información económico-financiera global del grupo
- Proteger los intereses generales: Publicidad de las CAC
- Proteger los intereses de los socios minoritarios
- Proteger los intereses de los acreedores
- Proteger los intereses de los empleados

{ 9 }

ANTECEDENTES

- DEFINICIÓN DE GRUPO

- NIC 27 (p. 4): es el conjunto formado por una dominante y todas sus dependientes
- CC: cuando **varias sociedades constituyan unidad de decisión** (modificación introducida en art. 42 por Ley 62/2003; en particular, se presumirá cuando una sociedad siendo socio de otra sociedad posea mayoría de votos o mayoría de administradores)
- CC: existe grupo cuando **una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente el control de otra u otras....** (Ley 16/2007)
- NFCAC: formado por una sociedad dominante y todas sus dependientes
- AUTORES: Conjunto de sociedades jurídicamente independientes que constituyen una **unidad económica sometida a dirección única en el plano estratégico.**

{ 10 }

ANTECEDENTES

- FIGURAS AFINES AL GRUPO:
 - SUBGRUPO: subconjunto de un grupo
 - MULTIGRUPO: sociedades coparticipadas (gestión conjunta o explotación común). Presunciones:
 - derecho de veto y/o gestión conjunta previstos en los estatutos
 - NIC 31 acuerdo contractual y control conjunto
 - ASOCIADAS: influencia notable en el proceso decisorio sin llegar a obtener el dominio. Subjetividad ==> Presunciones: 20% derechos de voto y **vinculación duradera**

{ 11 }

2. CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- NECESIDAD DE LA CONSOLIDACIÓN
 - Legislación mercantil exige a las sociedades la presentación de información económica y publicidad de la misma, así como la llevanza de contabilidad.
 - La existencia de grupo hace que información de esas sociedades sometidas a dirección única desvirtúe los estados financieros individuales para reflejar la imagen fiel.
 - En los grupos de coordinación la información consolidada es más valiosa y representativa que las cuentas individuales de cada sociedad.
 - En los grupos de subordinación o dependencia, las CA de la sociedad dominante son claramente insuficientes para reflejar la imagen fiel de los recursos que gestiona y dirige dicha sociedad.

{ 12 }

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN
 - Manipulación de las CA a través de transacciones internas ==> distorsión de la realidad.
 - Balance de la sociedad dominante no muestra los recursos poseídos por el grupo a través de sus filiales y manejados por éste, no refleja riesgo ni rentabilidad.
 - La aplicación de normas de valoración del anterior PGC podían dar lugar a reflejos contables diferentes de operaciones similares realizadas por vías distintas. Ej.
 - adquisición bloque patrimonio
 - adquisición de participaciones en el capital
 - No ocurre ahora lo mismo al aplicar las NRV 19,20 y 21, y sobre todo en aras a la aplicación de preponderancia fondo/forma (imagen fiel)

13

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN
 - Usuarios de la información consolidada: tres corrientes
 - Teoría de la propiedad u óptica financiera: para quienes las CAC son una extensión de las de la matriz o dominante, ya que las dependientes son una propiedad más del grupo; para éstos los socios externos, si existen, son meros acreedores del grupo.
 - Teoría de la entidad u óptica económica: según los seguidores de esta teoría, las CAC son necesarias para todos los socios, sean mayoritarios o minoritarios; se trata con igualdad a todos.
 - Teoría ecléctica u óptica económico-financiera: comparte características de las dos anteriores.

14

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- FINALIDAD DE LAS CAC
 - Reflejar la imagen fiel del patrimonio, resultados y situación económica-financiera del grupo, formado por un conjunto de sociedades jurídicamente independientes.
 - Proporcionar información complementaria a las CA de que presentan cada una de las sociedades que forman el grupo.

(15)

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- HACIA UN CONCEPTO DE CONSOLIDACIÓN
 - Las empresas (sociedades) por imperativo legal han de llevar una contabilidad
 - Las empresas (sociedades) por imperativo legal, y consecuencia de lo anterior, obtienen de la contabilidad las CA como resumen de las operaciones de un periodo

(16)

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- HACIA UN CONCEPTO DE CONSOLIDACIÓN
 - Los grupos como unidad económica no llevan registros ni contabilidad, no pudiendo, por tanto, obtener las CA
 - Sin embargo a través de la técnica de la consolidación, partiendo de las CA de las sociedades del grupo, se puede elaborar la información consolidada

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- HACIA UN CONCEPTO DE CONSOLIDACIÓN
 - La sociedad dominante es la obligada a confeccionar las CAC, y lo hará siguiendo una serie de pasos o etapas:
 - delimitando las empresas a consolidar
 - armonizando la información previamente a la consolidación
 - realizando la agregación de las magnitudes de las CA de cada sociedad del grupo
 - llevando a cabo las eliminaciones (núcleo de la técnica consolidación)
 - para sumar algebraicamente las magnitudes agregadas con las eliminaciones, obteniendo así los estados consolidados.

CONCEPTO Y RAZONES QUE JUSTIFICAN LA CONSOLIDACIÓN

- CONCEPTO DE CONSOLIDACIÓN
 - Técnica que permite obtener los estados contables de un conjunto de empresas jurídicamente independientes que constituyen una unidad económica y que son gestionados bajo dirección única (GRUPO), mediante la agregación de las CA individuales previamente homogeneizadas, y después de practicar los ajustes y eliminaciones que procedan para anular los efectos de las operaciones internas.

{ 19 }

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR
 - El derecho mercantil desconoció la figura del grupo hasta épocas muy recientes y que cuando la regula por primera vez **tan solo lo hace a los efectos de la formulación de las cuentas consolidadas**
 - Se empezó regulando en el plano comunitario a través de la VII Directiva (1983), y consecuencia de la adaptación de nuestras leyes internas a las Directivas comunitarias se dictó la Ley 19/1989 de 25 de julio de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia de sociedades a las directivas de la CEE.
 - El tratamiento de la CEE, al ser un marco regulador al que han de adaptarse las legislaciones de los estados miembros, es **más amplio** que el de la legislación nacional, en el sentido de recoger mayor número de situaciones que hacen surgir la obligación de consolidar.

{ 20 }

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR
 - Desconocimiento inicial por nuestra legislación de los grupos de coordinación que, por tanto, no se encontraban obligados a consolidar sus cuentas:
 - constituidos por pactos o contratos
 - constituidos por administradores comunes de las sociedades pues se exige la participación en el capital
 - Con la reforma de la Ley 62/2003 al introducir en la nueva redacción del art. 42 como único requisito para la existencia de grupo “la unidad de decisión”, ya quedarían contemplados aquellos.
 - La nueva Ley 16/2007 abandona el concepto de unidad de decisión (definitorio del concepto de grupo en sentido propio de esta figura a efectos de consolidación) como elemento de presunción de aquél por el de control que figuran en las NIC. (Ver Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales del PGC: 13 y punto 23 memoria)

21

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR
 - EN LOS GRUPOS DIFERENCIAREMOS
 - Algunas de las sociedades del grupo emitió valores en un mercado regulado país UE: formula CAC según NIC/NIIF
 - Ninguna de las sociedades del grupo emitió valores en un mercado regulado país UE: puede optar
 - Normativa interna
 - Normativa internacional (si opta por ésta, debe mantener)
 - Las sociedades dependientes que a su vez sean dominantes (subgrupos) también están obligados a formular CAC.
 - La obligación de formular CAC no exime a las sociedades integrantes del grupo de formular sus propias cuentas anuales conforme a su régimen específico.

22

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO/2º DE LAS NFCAC (31-12-07)

OBLIGATORIEDAD	CONTROL	CIRCUNSTANCIAS
SÍ	Unidad de decisión	Por cualquier medio (reforma Ley 62/2003)
SÍ	1ª presunción: VOTOS	Disponer de la mayoría de los derechos de voto
SÍ		Disponer mediante acuerdos de la mayoría de los derechos de voto
SÍ	1ª presunción: CONSEJEROS	Facultad de nombrar o destituir la mayoría de los miembros del órgano de administración
SÍ		Haber nombrado con sus votos exclusivamente la mayoría de los miembros del órgano de administración en el ejercicio y los dos anteriores
SÍ	2ª presunción: DIRECCIÓN ÚNICA	Mayoría de administradores de la dependiente sean administradores o altos directivos de la dominante o de otra dominada por ésta

23

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 1º/ 2º DE LAS NFCAC (1-1-08/1-01-10)

OBLIGATORIEDAD	CONTROL	CIRCUNSTANCIAS
SÍ	Directo/Indirecto (real/potencial)	En el CC. no se define a nivel general el control Sí en el art. 1.3 NFCAC: poder dirigir políticas financieras y de explotación con fin obtener Bº
SÍ ART. 2.1 a) NFCAC	1ª presunción: VOTOS	Disponer de la mayoría de los derechos de voto
SÍ ART. 2.1 c) NFCAC		Disponer mediante acuerdos de la mayoría de los derechos de voto
SÍ ART. 2.1 b) NFCAC	1ª presunción: CONSEJEROS	Facultad de nombrar o destituir la mayoría de los miembros del órgano de administración
SÍ ART. 2.2 c) NFCAC		Haber nombrado con sus votos exclusivamente la mayoría de los miembros del órgano de administración en el ejercicio y los dos anteriores
SÍ ART. 2.2 NFCAC	2ª presunción: PARTICIPACIÓN RIESGOS Y Bº Y DECIS.	Puede existir control aún sin la mayoría de votos o incluso cuando no exista participación o cuando no se haya explicitado el poder de dirección: Entidades de Propósito Especial

24

ÁMBITO DE APLICACIÓN

NIC/NIIF 27. Párrafos 9 a 21 en relación con el 1 (presunciones)

OBLIGATORIEDAD	CONTROL	CIRCUNSTANCIAS
SÍ	Presunción de su existencia	Por cualquier medio se posea mayoría de derechos de voto, excepto circunstancias excepcionales se pruebe que aún así no se detenta control
SÍ	Con la mitad o menos de los VOTOS	Disponer de mayoría de votos mediante acuerdos con otros inversores.
SÍ		Dirigir políticas financieras y de explotación por acuerdos o disposiciones legales o estatutarias
SÍ	Con la mitad o menos de los VOTOS CONSEJEROS	Poder para nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración y siempre que la entidad esté controlada por éste
SÍ		Poder emitir la mayoría de los votos en las reuniones del Órgano de Administración u Órgano equivalente de Dirección y siempre que la entidad esté controlada por éste
NO	Excepción: NO SE EJERZA	Activos y pasivos mantenidos para la venta según NIC 5

25

ÁMBITO DE APLICACIÓN

• OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR

• Comentarios:

- En la reforma anterior se consideraba sociedad dominante, en caso de no poderse identificar, la de mayor activo a la fecha de primera consolidación .
- IASC en NIC 27: se fija la obligación de consolidar en función del **control** , incluso si no se alcanza con mayoría de los derechos de voto, primando buscar la situación real o de hecho.
- Esta misma pretensión de la búsqueda de la situación de hecho de la unidad de decisión que conforma la unidad económica, se detecta en las normas españolas en lo relativo al cómputo de los derechos de voto en los casos de dominio indirecto. art. 42.1 *in fine* CC y art. 3 NFCAC. (igual previsión en Ley 16/2007)

26

ÁMBITO DE APLICACIÓN

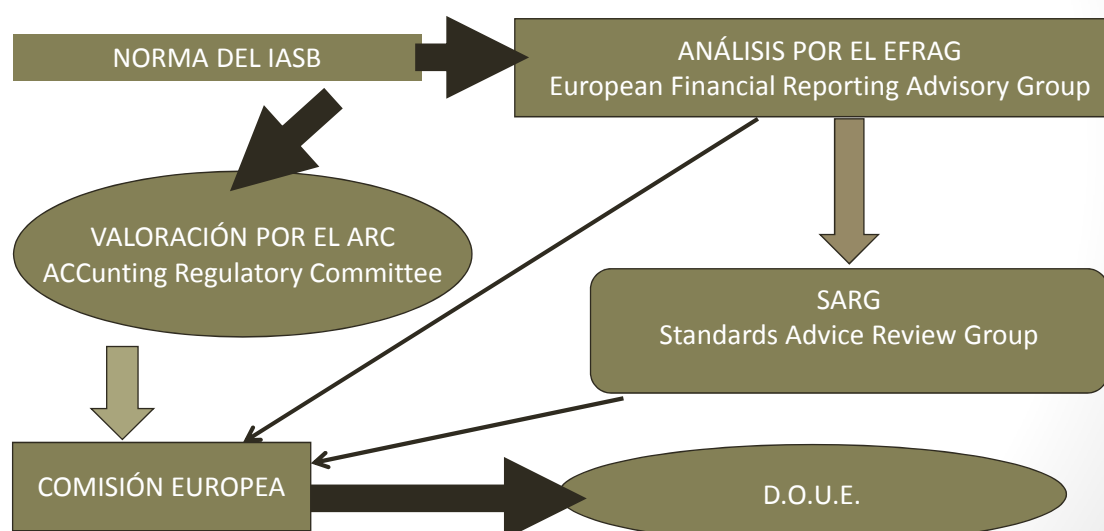
- OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR

- Al hablar de dominios hay que distinguir:
 - Tanto nominal de participación o simplemente tanto de participación (núm. acciones o participaciones poseídas/núm. total que forman el capital social)
 - Tanto efectivo de participación o tanto de interés (patrimonial)
 - Tanto de control (influencia efectiva):
 - Control nominal es el que resulta de la situación que ocupan en el grupo
 - Control efectivo es el que realmente puede ejercitarse, y depende de otras circunstancias.
 - Así un control nominal minoritario puede convertirse en un control efectivo, y un control nominal mayoritario puede resultar no efectivo por falta de ejercicio del mismo.

27

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Normativa Contable Comunitaria NIC/NIIF: Proceso de incorporación desde el IASB a la UE (endorsement)



28

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR
 - EXENCIONES (art. 43.1 CC y art. 7 y siguientes NFCAC)
 - POR RAZÓN DE TAMAÑO Siempre que ninguna de las entidades del conjunto consolidable no hubiesen emitido valores admitidos a negociación en mercado bursátil de la UE
 - POR PERTENENCIA A OTRO GRUPO MAYOR (SER SUBGRUPO) Siempre que la dispensada no hubiese emitido valores admitidos a negociación en mercado regulado en la UE
 - INTERÉS NO SIGNIFICATIVO PARA GRUPO ART. 7.1C (no aplicable si en sectores lo exige su legislación art.7.2 NOFCAC)
 - ESTAS DISPENSAS NO SE APLICARÁN A GRUPOS EN LOS QUE LA NORMATIVA PARTICULAR DEL SECTOR NO LO PREVEA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- EXENCIONES POR RAZÓN DE TAMAÑO (art. 8 NFCAC)
 - No superar las magnitudes que obligaban a formular la cuenta de PyG no abreviada durante dos ejercicios consecutivos
 - Periodo transitorio hasta el 1-1-2000 se fijaron límites superiores
 - **Estas magnitudes son las consolidadas**
 - Alternativa: los límites + 20% no han de superar las magnitudes agregadas
 - Plantilla la media no le afecta la alternativa anterior.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LÍMITES PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA DE P y G NO ABREVIADA

MAGNITUDES	INICIAL 1990	PERIODO TRANSITORIO Hasta 01-01-2000	DA 1ª LSRL 1995	RD 527/1997
ACTIVO	5.529.311,36 € 920.000.000 ptas.	13.823.278,40 € 2.300.000.000 ptas.	7.212.145,25 € 1.200.000.000 ptas.	9.495.991,25 € 1.580.000.000 ptas.
CIFRA DE NEGOCIOS	11.539.432,40 € 1.920.000.000 ptas.	28.848.581,01 € 4.800.000.000 ptas	14.424.250,50 € 2.400.000.000 ptas.	18.991.982,50 € 3.160.000.000 ptas.
PLANTILLA MEDIA	250 trabajadores	500 trabajadores	250 trabajadores	250 trabajadores

31

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LIMITES PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA DE P y G NO ABREVIADA

MAGNITUDES	ALTERNATIVA Aumento 20%	LEY 16/2007 (entrada en vigor 1-1-2008)	ALTERNATIVA Aumento 20% RD/1159-2010	Proyecto de directiva 1999/60
ACTIVO	11.395.189,50 euros 1.896.000.000 ptas.	11.400.000 euros	13.680.000 art. 8.3	12.500.0000 ecus
CIFRA DE NEGOCIOS	22.790.379 euros 3.792.000.000 ptas.	22.800.000 euros	27.360.000 art. 8.3	25.000.000 ecus
PLANTILLA MEDIA	250 trabajadores	250 trabajadores	250 trabajadores	250 trabajadores

32

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- EXENCIONES POR RAZÓN DE PERTENENCIA A SUBGRUPO (arts. 43.2 CC y 9 NFCAC)
 - Regla general: los subgrupos están obligados a consolidar
 - Legislación española, en consonancia con la VII directiva y la NIC 27, contempla la dispensa de consolidar para ciertos **subgrupos** si cumplen determinadas circunstancias:
 - Subgrupo (dominante) español perteneciente a un grupo mayor (dependiente) regido por la legislación cualquier país UE
 - NIC 27 p. 10 no requiere que la dominante sea UE
 - Dominante del grupo mayor posea + 50% participaciones sociales
 - Minoritarios >10% no soliciten consolidación 6 meses antes cierre ejercicio. (NIC 27 autorización de los minoritarios)

33

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- EXENCIONES POR RAZÓN DE PERTENENCIA A SUBGRUPO (arts. 43.2 CC y 9 NFCAC)
 - Obligaciones de la dispensada (NIC 27 p. 8-10)
 - consolidar en grupo mayor cuya dominante esté sometida a la legislación de un país UE
 - mencionar la dominante dispensada en sus CA: la exención, grupo al que pertenece, razón social y domicilio de la dominante
 - Depositar las CAC, Informe de Gestión e Informe de Auditoría en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad eximida traducido a una lengua oficial de la Comunidad Autónoma.
 - LAS INCORPORACIONES DURANTE EL EJERCICIO PARA GOZAR DE LA DISPENSA REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE FORMA EXPRESA DE AL MENOS EL 90% DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

34

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- EXCLUSIONES EN LA CONSOLIDACIÓN (art. 48 CC) sobre la base del art. 38.i CC y Marco conceptual del PGC
 - Exclusiones, distinto de dispensa o exención
 - La exclusión afecta únicamente a la dependiente que no se va a consolidar por causas excepcionales o aplicación de los principios contables (importancia relativa)
 - La dispensa afecta a la dominante que no tendrá que formular las CAC
 - La nueva normativa introduce la dispensa donde la anterior recogía la exclusión, pero es lógico por la nueva concepción del grupo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- PUNTUALIZACIONES
 - La existencia por sí sola de sociedades asociadas o multigrupo no determina la obligación de consolidar
 - Para estar incurso en la obligación de consolidar es necesario de la existencia de grupo (dominante/dependiente/s), aunque por causas técnicas estas puedan excluirse de la consolidación.
 - Determinada la existencia de la obligación de consolidar, hay que **delimitar el perímetro de la consolidación. Art. 13 NFCAC**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **PERÍMETRO DE LA CONSOLIDACIÓN**
 - Sumamente importante, ya que significa la decisión de qué sociedades incluir en la consolidación y el método y/o procedimiento a aplicar a cada sociedad.
 - Porque en las CAC se incluyen las sociedades que por existir gestión conjunta (multigrupos) o influencia notable (asociadas) representan la unidad económica que ostenta el grupo.
- A las sociedades del grupo se les aplica el MIG, salvo que concurran circunstancias que razonablemente aconsejen su exclusión
- (NIC 27 en sentido opuesto párrafos 16 y 17)

37

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DIFERENCIAS ENTRE NUESTRAS NORMAS Y LAS NIIF EN LA CONFIGURACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO			
ELEMENTO	NORMAS ESPAÑOLAS	NIC/NIIF	OBSERVACIONES
GRUPO	Varias sociedades constituyen unidad de decisión (art. 42 CC)	Formado por una dominante y una o varias dependientes.	Reforma por Ley 62/2003
OBLIGACIÓN DE CONSOLIDAR	Sociedades	Entidades/empresas.	Más amplio en las NIC
EMPRESAS QUE CONFIGURAN EL GRUPO	Presunción de unidad de decisión si: - Mayoría Derechos de voto - Igual mediante acuerdos - Facultad de nombrar o destituir mayoría administradores - Nombrar mayoría de consejeros en los dos últimos años	Dominante/dependientes se fundamenta en la relación de control: - Mayoría Derechos de voto - Igual mediante acuerdos - Facultad de nombrar o destituir mayoría administradores - Poder de dirección por acuerdos o disposiciones legales	Similar, si bien las NIIF hablan de poder de dirección que pudiera pensarse que es más amplio.

38

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DIFERENCIAS ENTRE NUESTRAS NORMAS Y LAS NIIF EN LA CONFIGURACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO

ELEMENTO	ESPAÑA	NIC/NIIF	OBSERVACIONES
DISPENSA	- No tener ninguna sociedad cotizada - Tamaño - Subgrupo: dominante con 50% o más CEE y minoritarios +10% no	- Dominante cotizada o en proceso - Subgrupo y que los minoritarios no pidan	El tamaño no se contempla en las NIIF/NIC La cotización sólo se liga a la dominante No se requiere que sea de la CEE ni se fija ningún %
EXCLUSIÓN FILIALES	Interés poco significativo	Control temporal	Eliminadas por la Ley 62/2003
EMPRESAS MULTIGRUPO	Control conjunto IP/PE Exclusiones = Control temporal	Control conjunto IP/PE Exclusiones = Filiales	Diferencias en las exclusiones mínimas
EMPRESAS ASOCIADAS	Influencia notable: Participación en el capital Vinculación duradera contribuyendo a su actividad Presunción +20% Exclusión: interés poco significativo	Influencia significativa: Poder intervenir en las políticas financieras y operativas sin llegar a ejercer el control. Presunción +20% Exclusión: control temporal	Diferencias resultantes en matices

39

4. ETAPAS

- **PRIMERA ETAPA: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN**
 - PERÍMETRO DE LA CONSOLIDACIÓN
 - CONJUNTO CONSOLIDABLE
 - GRUPO CONSOLIDABLE

40

ETAPAS

- **PRIMERA ETAPA: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN**

- **PERÍMETRO DE LA CONSOLIDACIÓN**

- ART. 13 NFCAC
- SOCIEDADES QUE FORMAN EL CONJUNTO CONSOLIDABLE + LAS SOCIEDADES QUE SE LES APLIQUE EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN EQUIVALENCIA.

[41]

ETAPAS

- **PRIMERA ETAPA: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN**

- **CONJUNTO CONSOLIDABLE**

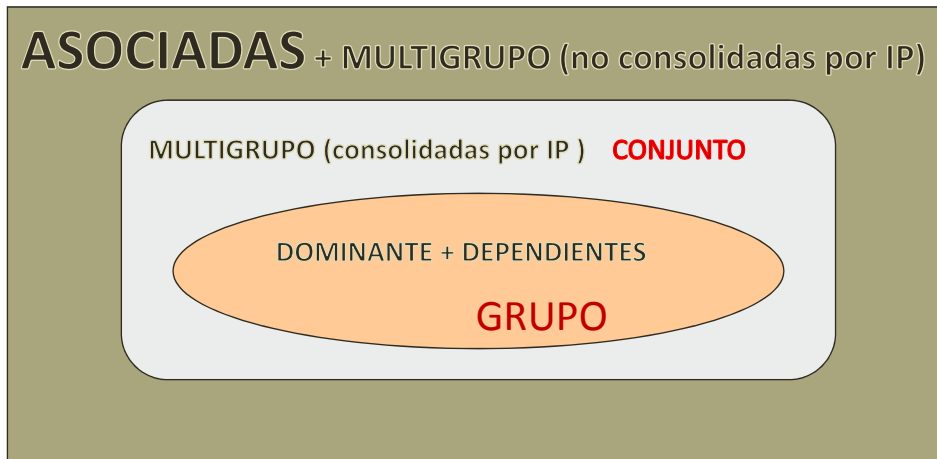
- ART. 11 NFCAC
- SOCIEDADES A LAS QUE SE LES APLIQUE EL MÉTODO DE INTEGRACIÓN GLOBAL O PROPORCIONAL

[42]

ETAPAS

- ESQUEMA DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN

PERÍMETRO



43

ETAPAS

- SEGUNDA ETAPA:

ARMONIZACIÓN U HOMOGENEIZACIÓN PREVIA

- Después de delimitar el perímetro de consolidación, lo más importante es proceder a uniformizar la información
- Al ser un período breve el que dispone la dominante para elaborar las CAC (3 meses) art. 75.2 de las NFCAC ,necesita de colaboración por parte de las dominadas, multigrupo y asociadas
- Esta colaboración puede ser impuesta planificando y desarrollando
 - Instrucciones claras y concluyentes de valoración de Activos/Pasivos/Ingresos/Gastos
 - No dejando posibilidad de elección

44

ETAPAS

- SEGUNDA ETAPA:

- ARMONIZACIÓN TEMPORAL art. 16 NFCAC y NIC 27 p. 26 a 29
 - Referencia al mismo período y fecha de cierre
 - Fecha de cierre diferente a la dominante pero con ejercicio = duración
 - Cierra antes que la dominante
 - 3 o menos meses si no hay operaciones significativas, sirven las cuentas
 - 3 o menos meses si hay operaciones significativas o internas, sirven las cuentas incorporando dichas operaciones
 - Cierra antes que la dominante en más de 3 meses o duración ejercicio diferente → CA específicas para la consolidación
 - Entrada o salida del grupo durante el ejercicio → cuenta de P y G proporcional.

45

ETAPAS

- SEGUNDA ETAPA:

- ARMONIZACIÓN VALORATIVA art. 17 NFCAC y NIIF 27. p.28 y 29
 - Uniformidad de criterios valorativos → dominante
 - Si no fuese así, habrá de valorarse de nuevo a efectos exclusivos de la consolidación de acuerdo con los criterios de la sociedad dominante, salvo que no se logre la imagen fiel, en tal caso utilizar criterio de la dependiente y reflejarlo en la memoria consolidada.
 - Mayor problema en el caso de sociedades radicadas en otros países, por las normas valorativas del país, hasta el punto que a veces es necesario formular nuevas CA.

46

ETAPAS

- **SEGUNDA ETAPA:**

- ARMONIZACIÓN OPERACIONES INTERNAS Y PARA REALIZAR LA AGREGACIÓN arts. 18 y 19 NFCAC
 - Necesario para la etapa de eliminaciones
 - Operaciones no coincidentes
 - Operaciones no registradas por una de las sociedades que intervino en la transacción.
 - Estructura de las cuentas no es igual: obliga a reclasificaciones dirigidas a facilitar la agregación y posterior obtención de las CAC

{ 47 }

ETAPAS

- **TERCERA ETAPA: AGREGACIÓN**

- AGREGACIÓN (art. 20) NIC 27 p. 22
- Método de integración global
 - Suma partida a partida, previamente homogeneizada.
- Método de integración proporcional
 - Suma proporcional según participación de cada partida
- Procedimiento de puesta en equivalencia
 - No hay agregación

{ 48 }

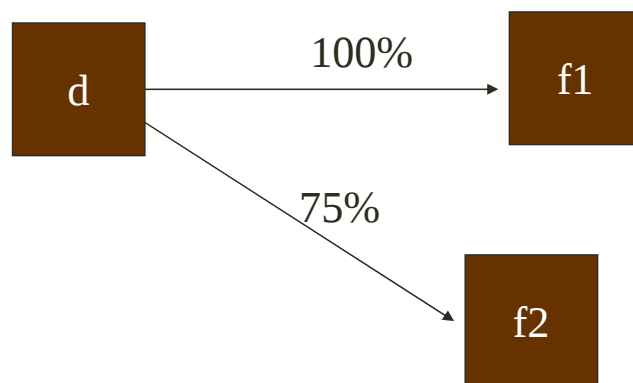
5. DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO
 - Directo (total o parcial)
 - Indirecto
 - Triangular
 - Circular
 - Recíproco
 - Complejo o arborescente

[49]

DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO
 - Directo (total o parcial)

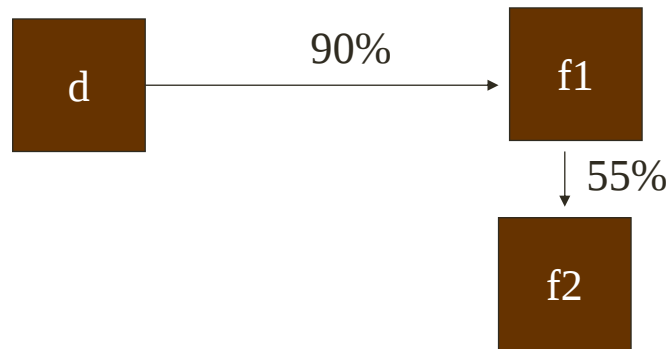


[50]

DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO

- Indirecto

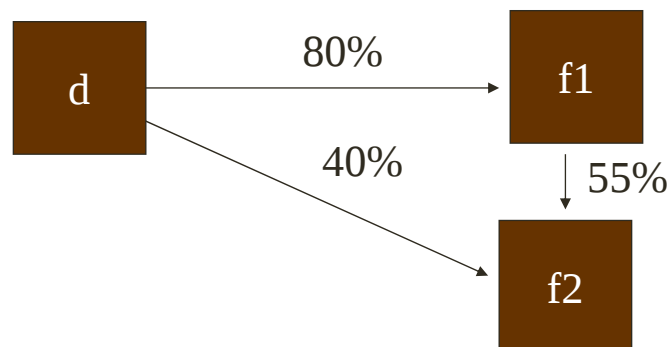


(51)

DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO

- Triangular = Directo + Indirecto

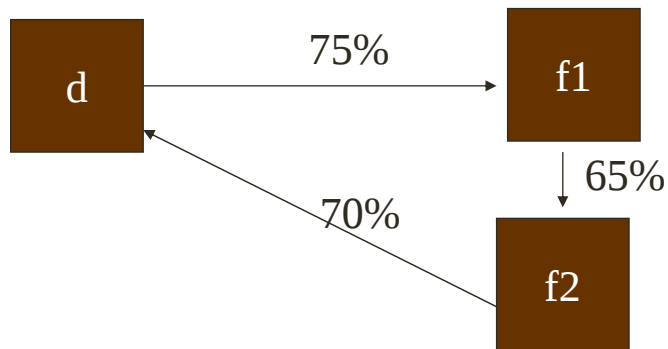


(52)

DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO

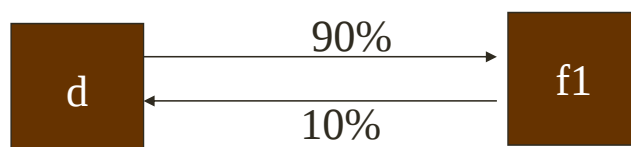
- Circular



DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO

- Recíproco: LSC Límites legales 10%. Grupos se eleva al 20%.



DISTINTOS TIPOS DE DOMINIO

- TIPOS DE DOMINIO
 - Complejo o arborescente

